

Post-It [®] Transmisión por Fax 7671		FECHA / DATE	16/08	Nº DE PÁGINAS / 4 OF PAGES	4
PARA / TO		Lic. Julia Villatoro			
DE / FROM		Lic. Hina Guerra			
COMPANIA / CO		SUPER DE COMPETENCIA			
DEPARTAMENTO / DEPT.		TELEFONO / PHONE # 2260-5449			
FAX		2523-6625			
		FAX 2260-5465			

REF: 438-2007

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

RICARDO ANTONIO MENA GUERRA y JULIA EMMA VILLATORO TARIO o JULIA EMMA VILLATORO DE DAWSON, de generales conocidas en el proceso contencioso administrativo bajo referencia 438-2007, promovido por la sociedad ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED, mediante el cual impugna actos administrativos dictados por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a Vos atentamente **EXPONEMOS**:

I.- PREÁMBULO:

Que a través de escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, la autoridad demandada ha dado cumplimiento al primer informe dentro del presente proceso contencioso administrativo, solicitando de forma manifiesta que se tuviese por contestada la demanda en sentido negativo.

No obstante lo anterior, la sociedad SHELL, EL SALVADOR, S. A., en fecha siete de mayo de dos mil ocho, presentó ante esa honorable Sala, escrito mediante el cual, por un lado amplían su demanda de fecha nueve de noviembre de dos mil siete y, por el otro, incorporan nuevos elementos a tomarse en cuenta con relación a la suspensión del pago de la multa que fuera impuesta por nuestro representado.

Que consideramos que tal ampliación es jurídicamente inviable en el caso en disputa, por las razones de orden legal que a continuación exponemos.

LIC. RICARDO ANTONIO MENA GUERRA
ABOGADO

LIC. JULIA EMMA VILLATORO DE DAWSON
ABOGADO

II.- DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA

SHELL ha expuesto en su pretendido escrito de ampliación, que la Superintendencia de Competencia no ha refutado los argumentos expuestos por ella en su demanda, dado que tal situación tendrá lugar (según la parte actora) hasta que se rinda el segundo informe, como si dicha sociedad tuviese facultad para ordenar el correcto ejercicio de las herramientas de defensa con que cuenta la autoridad en su calidad de demandada en el proceso.

Con dichos alegatos, SHELL pretende limitar el ejercicio de defensa de la autoridad demandada, circunscribiéndolo estrictamente a la presentación del escrito mediante el cual se rinde el segundo informe, desconociendo, que en el primer informe rendido por la Superintendencia de Competencia el diecisiete de diciembre de dos mil siete, dicha autoridad expresamente solicitó en el literal d de su petitorio, que se le tuviese por **CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO**, ejerciendo jurídicamente su derecho de defensa.

Es decir, que se cumplió con el requisito previsto por el Art. 201 Pr. C. (de aplicación supletoria en el presente proceso en razón de lo dispuesto por el Art. 53 LJCA), **el cual indica que no se podrá modificar la demanda después de la contestación de la misma**, en virtud de lo cual, lo solicitado por SHELL en su escrito de ampliación es inadmisibile, por reñir con una disoosición legal expresa.

SHELL olvida que el ejercicio irrestricto del derecho de defensa constituye una de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, y que la Constitución lo insta para salvaguardar las garantías de todos aquellos demandados en procesos.

Si bien es cierto que es hasta el segundo informe en el cual por regla general se ejerce una defensa extensa, nada obsta para que la

Superintendencia de Competencia ejerza su defensa desde el primer informe rendido, tal y como en este caso sucedió, en virtud de lo cual, la demanda ha sido ya contestada de forma expresa, y admitir la pretendida ampliación implicaría una grave transgresión al debido proceso, por lo que se vuelve imperante que esa Sala declare la inadmisibilidad de la ampliación de la demanda presentada por SHELL.

Finalmente, es necesario traer a cuento que la pretendida ampliación de demanda está siendo solicitada aproximadamente 6 meses después de la presentación de la demanda, siendo que tal figura no puede estar supedita al tiempo en que se desenvuelven los actos procedimentales al interior del juicio contencioso administrativo; todo lo contrario, su preclusión debe estar relacionada con la contestación de la demanda realizada por la autoridad demandada.

III.-PETITORIO

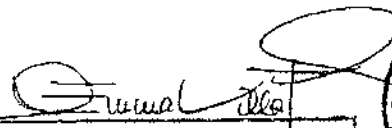
En consecuencia de lo expuesto y en base al Art. 18 Cn., 53 LJCA y 201 Pr. C., a Vos respetuosamente **PEDIMOS:**


- a) Nos admitáis el presente escrito;
- b) Declaréis inadmisibile la ampliación de la demanda pretendida por SHELL; y
- c) Se continúe con el trámite de ley.

San Salvador, diez de junio de dos mil ocho.


LIC. RICARDO ANTONIO MENA GUERRA
ABOGADO


RICARDO ANTONIO MENA GUERRA
NOTARIO
República de El Salvador


LIC. JULIA EMMA VILLATORO DE DAWSON
ABOGADO


JULIA EMMA VILLATORO DE DAWSON
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR - HONDURAS

Presentado a las doce horas cuarenta y nueve minutos el día once de junio de dos mil ocho, por el licenciado Ricardo Antonio Mena Guerra, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de su Tarjeta de Abogado número 5245, en original y cinco copias de las cuales le devuelvo una con la razón de ley.

